

investigación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los veinte días siguientes, remitirán las mismas, debidamente informadas, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Secretaría General, Eduardo Dato, 31-33).

Por excepción, los Vicerrectores de Extensión Universitaria enviarán a la Secretaría General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los expedientes, para su estudio por el Jurado Nacional de Selección, cuando se trate de solicitudes para Servicios universitarios, acompañadas de la correspondiente propuesta.

Pasados los veinte días sin remitir las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se han presentado en los Centros receptores solicitudes de beca-colaboración para el próximo curso.

Art. 8.º *Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes.*

Solicitudes de renovación:

1.º Certificado del Director del Centro donde hayan sido realizados los trabajos de colaboración durante el curso anterior, proponiendo, en su caso, la renovación en atención a su rendimiento.

2.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Escuela Técnica Superior del curso académico 1974-75.

3.º Certificaciones acreditativas de haber observado una correcta conducta académica.

4.º Justificación de los ingresos familiares.

Solicitudes de nueva adjudicación:

1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1973-74 y 1974-75.

2.º Documentación justificativa de todos los ingresos familiares declarados.

3.º Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica.

Art. 9.º *Distribución de las becas-colaboración.*

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará el número de becas que se han concedido a cada Universidad, para su distribución correspondiente, y a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y a los Centros de investigación las que se han concedido a los alumnos que han solicitado estas ayudas a través de dichos Organismos.

Art. 10. *Adjudicación de las becas-colaboración.*

El Jurado Nacional de Selección realizará el examen de las solicitudes de acuerdo con los módulos económicos y requisitos académicos establecidos por la presente Orden y adoptará la decisión de estimar o denegar la petición presentada, comunicando al interesado dicho acuerdo. Si éste es favorable, dará lugar a la adjudicación de la ayuda y a la expedición de la correspondiente credencial y título de becario, el cual le será entregado a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en donde radique el Centro o Servicio en donde el alumno vaya a realizar la colaboración, previa la justificación de haber aprobado el curso académico 1975-76 y de hallarse matriculado en el curso siguiente.

Art. 11. *Composición del Jurado Nacional de Selección.*

El Jurado Nacional de Selección, encargado de efectuar la adjudicación de las becas-colaboración, estará presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, actuando como Vicepresidente el Secretario general del Instituto y formando parte del mismo los siguientes Vocales: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y cuatro Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades (uno de Facultad de Letras, otro de Ciencias, otro de Escuela Técnica Superior y otro de Escuela Universitaria), más otro representante designado por la Dirección General de Universidades y un representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 12. *Centros donde prestarán sus servicios los beneficiarios.*

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectores, para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias. La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural destinará a los que colaboren en los Servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos y los Vicerrectores de Extensión Universitaria a los alumnos que vayan a prestar sus actividades en Servicios Universitarios. Por los Directores de los Centros de investigación no dependientes de la Universidad se adscribirán a los alumnos que colaboren en los mismos.

Art. 13. *Régimen de los alumnos becarios.*

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.º Exención de los derechos de matrícula.

2.º Percepción de la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

3.º Quedarán obligados a colaborar en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose al régimen de trabajo y a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieron de base para justificación de las ayudas.

Por su parte, los Centros docentes, culturales, de investigación o Servicios donde presten su actividad los becarios deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán, en los meses de enero y mayo, sobre las actividades del becario, con un juicio crítico. La no justificación de esta obligación dará lugar a la suspensión de la beca concedida.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en los siguientes casos:

1.º Por ser falsa la declaración que sirvió de base a la concesión.

2.º Por no observar una adecuada conducta académica.

3.º Por no cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Art. 14. *Incompatibilidad.*

El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 15. *Reclamaciones.*

Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán presentar reclamación ante el propio Jurado Nacional, dentro del plazo de diez días, contados a partir del recibo de la notificación.

Art. 16. *Muestreo.*

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante realizará, a través de un muestreo, una comprobación de las declaraciones de los alumnos a quienes se ha concedido beca.

Art. 17. *Fichero Nacional de Becarios.*

Al Fichero Nacional de Becarios se incorporarán los resultados de esta convocatoria especial.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12439

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), la denominación de «Virgen del Mar».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), en la que solicita que dicho centro ostente la denominación de «Virgen del Mar», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 189/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula la denominación de Centros Oficiales.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Noya (La Coruña), la denominación de «Virgen del Mar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.